

Resolución No.

NAC-DGER2007-1110

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

01 NOV 2007

Considerando:

Que de conformidad con el Art. 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 02 de diciembre de 1997, el Director General del Servicio de Rentas Internas expedirá resoluciones de carácter general y obligatorio, necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias.

Que el literal c) del Art. 6 de la Ley de Reforma Tributaria, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 325 de 14 de mayo de 2001 estableció la exoneración del pago del impuesto anual sobre la propiedad de vehículos motorizados, para los vehículos de servicio público de propiedad de choferes profesionales, a razón de un vehículo por cada titular.

Que de acuerdo al literal a) del Art. 7 ibídem, los vehículos de servicio público, de transporte de personas o carga no contemplados en la letra c) del artículo anterior, tendrán una rebaja del ochenta por ciento (80%) del impuesto causado.

Que el Art. 123 del Reglamento a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre señala que para el transporte público de pasajeros y/o carga, se deberá obtener previamente permiso de operación del Consejo Nacional de Tránsito cuando se trate de servicio interprovincial, o del respectivo Consejo Provincial de Tránsito, cuando sea dentro de la provincia y que, para el servicio dentro de la provincia del Guayas, los permisos de operación serán concedidos por la Comisión de Tránsito de la provincia del Guayas.

Que, el artículo 73 del Código Tributario determina que la actuación de la Administración Tributaria se desarrollará en atención a los principios de simplificación, celeridad y eficacia.

Que es necesario ajustar los procedimientos de exoneración y rebaja del Impuesto Anual a la Propiedad de los Vehículos Motorizados destinados al servicio público, considerando los plazos de vigencia del permiso de operación otorgado por la autoridad competente.

En uso de sus facultades legales,

Resuelve:

Art. 1.- Agréguese al final del artículo 4 de la Resolución No. NAC-DGER2006-0157, publicada en el Registro Oficial 230 del 16 de marzo de 2006, el siguiente inciso:

La exoneración se otorgará por el tiempo establecido en el permiso de operación emitido por la autoridad competente, sin perjuicio de lo establecido en la Disposición General Segunda de esta resolución, caso en el cual deberá registrarse nuevamente la exoneración, de ser el caso. Sin perjuicio de lo señalado, cada año deberá pagarse los demás rubros que componen la matrícula.

Art. 2.- Agréguese al final del artículo 5 de la Resolución No. NAC-DGER2006-0157, publicada en el Registro Oficial 230 del 16 de marzo de 2006, el siguiente inciso:

La rebaja del 80% del impuesto se otorgará por el tiempo establecido en el permiso de operación emitido por la autoridad competente, sin perjuicio de lo establecido en la Disposición General Segunda de esta resolución, caso en el cual deberá registrarse nuevamente la rebaja especial, de ser el caso. Sin perjuicio de lo señalado, cada año deberá pagarse la diferencia del impuesto y rubros adicionales que componen la matrícula.

Art. 3.- Las disposiciones de esta Resolución entrarán en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a **01 NOV 2007**

Comuníquese y publíquese.-

Dictó y firmó la Resolución que antecede, el Dr. Carlos León Acosta, DIRECTOR GENERAL (E) DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, en Quito, Distrito Metropolitano, a **01 NOV 2007**

Lo certifico.

Dra. Alba Molina

**SECRETARIA GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**